



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 155-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 29 MAR 2017

VISTO: El Oficio N° 173-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, con Reg. Doc. N° 332812 y Reg. Exp. N° 129138, Informe de Pre Calificación N° 015-2017-GOB-REG.HVCA/STPAD-jcl-mmch, Expediente Administrativo N° 770-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, en un número de trescientos (300) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los regímenes y entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1., que señala lo siguiente: "La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90° del Reglamento";

Que, en la presente investigación sobre presunta responsabilidad administrativa que habrían incurrido los servidores civiles de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, respecto al supuesto irregular pago de gastos ocasionales (Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30% de la Remuneración Total), por parte de los servidores civiles: **CPCC. Fernando Medrano Bendezú**, en su condición de Gerente Sub Regional de Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica; **CPC. Julián Waldir Canto Laurente**, en su condición de Responsable de Planificación y Presupuesto; y en su condición de encargado de Contabilidad de la Sub Gerencia Sub Regional de Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica, **LIC. Martín Elías Nahuero Molina**, en su condición de Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica, **Melanio Gaspar Taipe**, en su condición de Jefe (e) de Personal de la Sub Gerencia Sub Regional de Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica, **José M. Ochoa García**, en su condición de encargado de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia Sub Regional Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica, **Roció Torres Palacios**, en su condición de encargado de Control Previo de la Sub Gerencia Sub Regional Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica; y, **Dina Laime Cabezas**, en su condición de encargada de Tesorería de la Sub Gerencia Sub Regional Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, lo cual tiene como sustento el Informe de Precalificación N° 015-2017-GOB-REG.HVCA/STPAD-jcl-mmch, de fecha 01 de marzo del 2017, emitido por la Secretaría Técnica, como órgano de apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo; siendo así, los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014, por lo que, en el presente caso, se deberá aplicar, las reglas procedimentales y sustantivas previstas en la Ley N°



[Firma manuscrita]



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 155 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 29 MAR 2017

30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015;

Que, en el presente caso se ha determinado que los presuntos infractores habrían participado conjuntamente en la comisión de los hechos materia de investigación; en consecuencia, en el presente investigación se deberá procesar conjuntamente a los procesados, bajo el **Concurso de Infractores** establecido en el Art. 13° numeral 13.2 **Concurso de Infractores**, de la referida Directiva, que precisa en el segundo párrafo: “*Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico*”;

Que, mediante Oficio N°745-2016/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 31 de Octubre del 2016, la Gerencia General Regional, nos remite información para ser acumulado, respecto al pago de Gastos Ocasionales (Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30 % de la remuneración Total), el cual se le asignó el Exp. N°783-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD; expediente que deberá acumularse al Expediente N°770-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, por guardar conexión entre sí, y ser resuelto en un mismo expediente; asimismo, expediente que contiene antecedentes y medios probatorios que involucran a los procesados por los mismos hechos; acumulación que deberá darse bajo el amparo del Art. 149° de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, *en aplicación supletoria*;

Que, respecto a los presuntos infractores involucrados en la presente investigación de carácter administrativo, *debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso*, en mérito a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; Art. 106° de su Reglamento, y concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; asimismo, a ello, en el presente procedimiento se cuenta con los antecedentes y medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, el mismo que se acredita y se detalla a continuación;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2015/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 22 de enero 2015, Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2015/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 26 de febrero 2015, Resolución Ejecutiva Regional N° 325-2015/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 21 de julio 2015, Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2016/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 01 de febrero 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2016/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 07 de julio 2016, donde el Gobierno Regional de Huancavelica conformó el Comité de Carácter Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, Comprobante de Pago N° 7107, de fecha 19 de enero del 2016, por concepto, Importe que se gira para el pago de la planilla ocasional del sector educación activo de sentencias judiciales según Informe N° 0441-2015-GRH/GSR-S/ADM-JP/RRPP, por el monto de S/.306,177.83 Nuevos Soles; **Comprobante de Pago N°7329**, de fecha 28 de Enero 2016, por concepto, Importe que se gira para el pago de la planilla adicional del personal activo y cesante gastos ocasionales sector educación de acuerdo a la certificación presupuestal Memorandum N° 339-2015/GOB.REG.HVCA/GSRA/OURS.A, por el monto de S/.679,835.40 Nuevos Soles; **Comprobante de Pago N° 7341**, de fecha 29 de Enero 2016, por concepto, Importe que se gira para el pago de la planilla de gastos ocasionales de 25 y 30 CTS subsidios por luto y gastos por sepelio del personal activo educación correspondiente diciembre 2015, por el monto de S/.700.00 Nuevos Soles; **Comprobante de Pago N° 7350**, de fecha 29 de Enero 2016, por concepto, Importe que se gira para el pago de la planilla ocasional de 25 y 30 CTS subsidios por luto y gastos por sepelio





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 155 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

29 MAR 2017

del personal activo educación correspondiente diciembre 2015, por el monto de S/.63,230.64 Nuevos Soles; **Comprobante de Pago N° 7349**, de fecha 29 de Enero 2016, por concepto, Importe que se gira para el pago de la planilla ocasional de 25 y 30 CTS subsidios por luto y gastos por sepelio del personal activo educación correspondiente diciembre 2015, por el monto de S/.65,171.42 Nuevos Soles; **Comprobante de Pago N° 7245**, de fecha 29 de Enero 2016, por concepto, Importe que se gira para el pago de la planilla de gastos ocasionales de 25 y 30 CTS subsidios por luto y gastos por sepelio del personal activo educación correspondiente diciembre 2015; comprobantes de pago que fueron suscritos por Rocío Torres Palacios, en su condición de encargado de Control Previo; Julián Waldir Ccanto Laurente, en su condición de encargado de Contabilidad; Dina Laines Cabezas en su condición de encargado de Tesorería; y Martín Elías Nahuero Molina, en su condición de Administrador de la Gerencia Sub Regional Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica; Oficio N°0810-2016-DP/OD-HVCA de fecha 09 de Agosto 2016, el Jefe de la Oficina Defensorial de Huancavelica, hace llegar la queja presentada por el ciudadano José Raúl Paucar Quispe ante la Defensoría del Pueblo, por la presunta vulneración del principio de juridicidad- mala actuación de la administración que supuestamente estarían afectando sus derechos subjetivos colectivos, señala también que el secretario del SUTE – Huancavelica, y en cumplimiento de sus funciones, nos informa que desde hace varios años el Gobierno Regional de Huancavelica no hace efectivo a los docentes huancavelicanos, el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, Agrega que judicialmente reclamaron su derecho a percibir la mencionada bonificación, pero hasta la fecha no tiene respuesta positiva a su pedido; **Memorando N° 672-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA** de fecha 05 de Setiembre del 2016, el Director Regional de Administración, emitido por el CPC. Oscar Ayuque Curipaco (Director Regional de Administración) dirigido al CPCC. Fernando Medrano Bendezú, Gerente Sub Regional de Acobamba, teniendo como referencia el Informe N°285-2016/GR-HVCA/GSR-A/G de fecha 25 de agosto de 2016, reitera por última vez, respecto al pago del 30% de preparación de clases su representada ha incumplido en efectuar un informe técnico y no se cuenta con los comprobantes de pago en el cual se basó para la realización de pago, sin remitir alguna información a la comisión de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada; **Informe N° 300-2016-GRH/GSR-G** de fecha 12 de Setiembre del 2016, el Gerente Sub Regional de Acobamba, remite Información respecto al pago de Gastos Ocasionales (Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30% de la remuneración Total), adjuntando a ello, el **Informe N° 266-2016-GRH/GSR-A/ADM-JP** de fecha 08 de Setiembre del 2016, emitido por el Jefe de Personal señala que se ha pagado las deudas de subsidio por luto, pagos por bonificación por 20, 25 y 30 años de servicio y CTS, asimismo habiendo saldos se ha realizado la coordinación en forma verbal con la Oficina de Administración y el área de Presupuesto llegando a conclusión a pagar las deudas que existía por preparación de clases que habían solicitado conforme al cuadro que adjunto de la UGEL; asimismo, hasta la fecha se desconocía mi área al respecto de la comisión, en afán de no tener deudas por interés que puedan generar el acto administrativo y/o resolutivo en perjuicio del estado se pagó a algunos docentes, a ello, adjunta el **Informe N° 0441-2015-GRH/GSR-A/ADM-JP/RRPP** de fecha 26 de noviembre del 2015, y el **Informe N°0535-2015-GRH/GSR-A/ADM-JP/RRPP** de fecha 30 de diciembre del 2015, emitido por el señor: José M. Ochoa García encargado de Remuneraciones y Pensiones y el señor: Melanio Gaspar Taípe, Jefe de Personal, de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, informan al Administrador y Responsable de Planificación y Presupuesto de la misma gerencia, respecto de “las planillas de Gastos Ocasionales del Personal Activo de Educación de la Unidad Ejecutora 008 Gerencia Sub Regional de Acobamba Sentencia Judicial”; indicios suficientes que acreditan la presunta responsabilidad administrativa que habrían incurrido los servidores civiles de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, respecto al supuesto pago irregular de Gastos Ocasionales (Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30% de la remuneración Total);





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 155 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

29 MAR 2017

Que, del Expediente Administrativo N° 770-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que los servidores civiles, incumplieron con los deberes que le impone el servicio público, es por ello, *se les imputa los siguientes cargos (pliego de cargos):*

- **CPC. Fernando Medrano Bendezú**, en su condición de Gerente Sub Regional de Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos: **Por permitir que se realice el pago de Gastos Ocasionales (Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30% de la Remuneración Total), sin el informe aprobatorio del Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y la no comunicación al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para que esta pueda efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional durante el año fiscal a pagar. *Por permitir que realice el pago de Gastos Ocasionales (Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30 % de la Remuneración Total) sin tener la calidad de pliego, ya que el Gobierno Regional de Huancavelica es considerado como Pliego 447, y no la Unidad Ejecutora de Acobamba. *Por no comunicar al Pliego N° 447, Gobierno Regional de Huancavelica, de las deudas por sentencia de los beneficiarios, para realizar las coordinaciones necesarias con el comité y este emita su Informe final conforme a ley. *Por permitir que se realice el pago sin aplicar los criterios de priorización para el pago de gastos ocasionales (Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30% de la Remuneración Total), a todos los beneficiarios, señalados en la Ley N° 30137 y el Artículo 3° de su Reglamento. *Por permitir que se realice el pago sin el informe del Procurador Público Regional, donde reporta periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso.*
- **CPC. Julián Waldir Ccanto Laurente**, en su condición de Responsable de Planificación y Presupuesto; y en su condición de encargado de Contabilidad de la Sub Gerencia Sub Regional Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos. **Por presupuestar el pago de Gastos Ocasionales (Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30% de la Remuneración Total), sin el informe aprobatorio del Comité de Carácter Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y la no comunicación al Ministerio de Económica y Finanzas (MEF) para que esta pueda efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional durante el año fiscal a pagar. *Por presupuestar el pago de Gastos Ocasionales (Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30% de la Remuneración Total), sin tener la calidad de pliego, ya que el Gobierno Regional de Huancavelica es considerado como pliego 447, y no la Unidad Ejecutora de la Gerencia Sub Regional de Acobamba. *Por presupuestar el pago de Gastos Ocasionales (Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30% de la remuneración Total), sin el informe del Procurador Público Regional, donde reporta periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso. En calidad de encargado de Contabilidad. *Por tramitar y ejecutar sin los requisitos exigidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, el pago de Gastos Ocasionales (Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30% de la Remuneración Total), sin el informe aprobatorio del Comité de Carácter Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y la no comunicación al Ministerio de Económica y Finanzas (MEF) para que esta pueda efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional durante el año fiscal a pagar. *Por tramitar y efectuar el pago de Gastos Ocasionales (Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30% de la Remuneración Total), sin tener la calidad de pliego, ya que el Gobierno Regional de Huancavelica es considerado como pliego 447, y no la Unidad Ejecutora.*
- **Lic. Martín Elías Ñahuero Molina**, en su condición de Administrador de la Gerencia Sub Regional Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 155 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 29 MAR 2017

de los hechos. *Por efectuar el pago de Gastos Ocasionales (Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30% de la Remuneración Total), sin el informe aprobatorio del Comité de Carácter Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y la no comunicación al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para que esta pueda efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional durante el año fiscal a pagar. *Por efectuar el pago de Gastos Ocasionales (Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30% de la Remuneración Total), sin tener la calidad de pliego, ya que el Gobierno Regional de Huancavelica es considerado como pliego 447, y no la Unidad Ejecutora, y *Por no comunicar al Pliego N° 447, Gobierno Regional de Huancavelica, de las deudas por sentencias de los beneficiarios, para realizar las coordinaciones necesarias con el comité y este emita su informe final conforme a ley; y *Por efectuar el pago sin aplicar los criterios de priorización para el pago de Gastos Ocasionales (Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30% de la Remuneración Total), a todos los beneficiarios, señalados en la Ley N° 30137 y el Art. 3° de su Reglamento. *Por efectuar el pago sin el informe del Procurador Público Regional, donde reporta periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso.

- Sr. **Melanio Gaspar Taipe**, en su condición de Jefe (e) de Personal y el Servidor Civil **José M. Ochoa García**, en su condición de encargado de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia Sub Regional Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos: *Por elaborar las planillas de pago de Gastos Ocasionales (Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30% de la Remuneración Total), sin el informe aprobatorio del Comité de Carácter Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y la no comunicación al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para que esta pueda efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional durante el año fiscal a pagar. *Por elaborar las planillas de pago de Gastos Ocasionales (Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30% de la Remuneración Total), sin tener la calidad de pliego, ya que el Gobierno Regional de Huancavelica es considerado como pliego 447, y no la Unidad Ejecutora. *Por elaborar las planillas de pago de Gastos Ocasionales (Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30% de la Remuneración Total), sin aplicar los criterios de priorización para el pago de Gastos Ocasionales (Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30% de la remuneración Total), a todos los beneficiarios, señalados en la Ley N° 30137 y el Art. 3° de su Reglamento. *Por elaborar las planillas de pago de Gastos Ocasionales (Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30% de la Remuneración Total), sin el informe del Procurador Público Regional, donde reporta periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso; y,
- Servidor Civil: **Rocío Torres Palacios**, en su condición de encargada de Control Previo; y el Servidor Civil Sra. **Dina Laines Cabezas** en su condición de encargada de Tesorería de la Sub Gerencia Sub Regional Acobamba, del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos: *Por tramitar y ejecutar sin los requisitos exigidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, el pago de Gastos Ocasionales (Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30% de la Remuneración Total), sin el informe aprobatorio del Comité de Carácter Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y la no comunicación al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para que esta pueda efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional durante el año fiscal a pagar. *Por tramitar y efectuar el pago de Gastos Ocasionales (Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30% de la Remuneración Total), sin tener la calidad de pliego, ya que el Gobierno Regional de Huancavelica es considerado como pliego 447, y no la Unidad Ejecutora;



Que, con relación a la **norma jurídica vulnerada** se tiene que los servidores civiles habrían transgredido e inobservado las normas generales siguientes: 1.- Ley 30137, **Artículo 1. Objeto de la Ley, la presente ley tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto**



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 155 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

29 MAR 2017

del Sector Público para el Año Fiscal 2012. Artículo 2. Criterios de priorización social y sectorial 2.2 Cada pliego aplica los criterios dispuestos en el numeral 2.1 para determinar el orden de prioridad y, considera además, aspectos tales como la fecha de notificación, edad de los acreedores y los montos de obligación, en ese orden. Asimismo, luego de efectuado lo anterior, se prioriza a los acreedores individuales cuyo saldo de acreencia sea menor o igual a las 5 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 5 y hasta 10 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), posteriormente a aquellos cuyo saldo de acreencia sea mayor de 10 y hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 20 y hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), y por último a las acreencias cuyo saldo adeudado sea superior a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs). Las acreencias superiores a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), son pagadas proporcionalmente al saldo disponible y al orden de prioridad antes señalado. 2.3 El orden de prioridad del presente artículo prevalece sobre otros criterios de prioridad previstos en la normativa vigente. Por lo mismo las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.- PRIMERA.** Etapa inicial del proceso de atención de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada; Para efectos del pago del monto correspondiente a las sentencias judiciales evaluadas por la Comisión Multisectorial Evaluadora de Sentencias Judiciales, creada al amparo de la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autorizase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional durante el Año Fiscal 2014 y como etapa inicial del proceso de atención de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, hasta por un monto de S/.160 000 000,00 (CIENTO SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución no mayores de S/. 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor de los pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales que se financian con recursos ordinarios. Dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Contabilidad Pública, emiten un informe conjunto que contenga la relación de pliegos y montos comprendidos bajo los alcances del párrafo precedente, el cual se elabora sobre la base de la información que los propios pliegos entregaron en su oportunidad a la Comisión y que no incluye las sentencias judiciales emitidas en el marco del Decreto de Urgencia 037-94. Para el financiamiento de lo establecido en el primer párrafo de la presente disposición, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público queda autorizada para depositar hasta S/. 160 000 000,00 (CIENTO SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en una cuenta del Tesoro Público, con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre del año 2013, los que a efectos de la presente norma, están exceptuados del Artículo 7°, numeral 7.1, literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante el Decreto Supremo 066-2009-EF. Dichos recursos se incorporan en los pliegos de los gobiernos nacionales y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último y con sujeción a la información contenida en el informe conjunto a que se refiere el segundo párrafo de la presente disposición. Asimismo el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, Art. 3° Aplicación de criterios de priorización. Art. 4°, dispone que cada Pliego contará con un comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, debiendo dicho listado realizarse aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137, y la metodología detallada en el presente Reglamento. Art. 5°, indica que el Comité está integrado por: A) El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, quien lo presidirá. B) Un representante de Secretaría General o la que haga sus veces. C) El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad. D) El o la Titular del Pliego, y conforme lo dispone la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, su designación se efectúa mediante resolución del Titular del Pliego. Art. 6° Cesiones del Comité, El Comité deberá sesionar en el primer trimestre del año, para





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

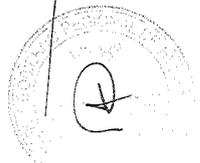
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 155 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 29 MAR 2017

elaborar mediante acta, el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, debidamente ordenada, de acuerdo a la aplicación de criterios de priorización y metodología establecidos en la Ley N° 30137 y en el presente Reglamento; Art. 7° Del quórum y asistencia de los miembros del comité; Art. 8° Procedimiento para la aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada; Art. 9° Obligaciones de los Procuradores Públicos.- Reportar las deudas originadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada a la Oficina General de Administración de su entidad o la que haga sus veces ...(...)"Art. 10° Financiamiento para el pago de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.- El pago de las sentencias judiciales comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30137 se financia teniendo en cuenta el procedimiento dispuesto en el Art. 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado, mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. 2.- Que, los servidores en el momento de la comisión de los hechos habría trasgredido lo establecido en la Ordenanza Regional N° 260-GOB.REG.HVCA/CR del 19 de Febrero 2014, que aprueba el ROF de la Gerencia Sub Regional de Acobamba siendo los siguientes:

- Servidor Civil: **CPCC. Fernando Medrano Bendezú**, en su condición de Gerente Sub Regional de Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, en su Art. 13° La Gerencia Sub Regional de Acobamba tiene las siguientes funciones específicas: **Numeral 3°** Ejecutar y Supervisar la aplicación de las Normas Técnicas y Administrativas emitidas por los organismos de nivel nacional y regional; **Numeral 9°** Ejecutar, supervisar y evaluar la gestión financiera de la unidad ejecutora; **Numeral 12°** Cautelar la aplicación de las normas legales en el gasto institucional conjuntamente con la respectiva Oficina de Apoyo Administrativo; y **Numeral 16°** Evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes.
- Servidor Civil: **CPC. Julián Waldir Ccanto Laurente**, en su condición de Responsable de Planificación y Presupuesto; y en su condición de encargado de Contabilidad de la Sub Gerencia Sub Regional Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, en su Art. 19°.- La Oficina Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoría encargado de diseñar, proponer, ejecutar, con eficiencia y transparencia, la política económica y financiera de la Gerencia Sub Regional; asimismo, programar, organizar y aplicar el uso racional de las tecnologías de información y procesamientos de programas estadísticos, así como la de racionalización; Art. 20°.- Son funciones de la Oficina Sub Regional de Planeamiento.- en su **Numeral 1°** Planificar, dirigir, coordinar y ejecutar programas de los sistemas de Programación y Presupuesto; **Numeral 2°** Formular el Presupuesto de la Gerencia Sub Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. **Numeral 5°** Controlar y evaluar el desarrollo de programas y actividades de los sistemas que conduce.
- Servidor Civil: **Lic. Martín Elías Ñahuero Molina**, en su condición de Administrador de la Gerencia Sub Regional Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, habría trasgredido el Art. 22° La Oficina Sub Regional de Administración es el órgano responsable de ejecutar y evaluar las actividades necesarias para asegurar la unidad, racionalidad y eficiencia de los sistemas administrativas a nivel de la Gerencia Sub Regional, conforme a las disposiciones legales que correspondan. Art. 23°.- Las funciones de la Oficina Sub Regional de Administración son las siguientes: **Numeral 1°**- Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las funciones de: logística, contabilidad, tesorería, patrimonio y personal, en el ámbito de su competencia, dentro del marco de la legislación, normas y procedimientos aplicables a dichos sistemas. **Numeral 2°**- Gestionar los recursos financieros ante la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para cumplir con la programación del gasto de la unidad ejecutora. **Numeral 10°**- Diseñar y ejecutar procedimientos de control previo, concurrente y posterior, de las acciones que realizan las unidades organizadas bajo el ámbito de su competencia. **Numeral 18°**- Producir la información contable, presupuestal y financiera de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 155 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

29 MAR 2017

Gerencia Sub Regional, para su consolidación a nivel pliego Gobierno Regional de Huancavelica y presentarla a las instancias correspondientes. **Numeral 29°**- Administrar los recursos administrativos, materiales y financieros asignados a la Gerencia Sub Regional;

Que, el punto 6.2 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos"; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron antes del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el presente caso disciplinario, en lo que respecta a las faltas y sanciones.

Que, de esta forma, se presume que los investigados habrían incumplido con los siguientes dispositivos:

- **Artículo 39° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil**, literal a) "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", b) "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", c) "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial*", g) Actuar con imparcialidad y neutralidad política, i) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en un procedimiento administrativo de su entidad; concordante con el **Artículo 156° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil**, que señala: a) "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional", b) "Actuar con neutralidad e imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones", f) "Actuar con transparencia y responsabilidad, en virtud de lo cual el servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna" y g) "Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad"; y, el literal c) del **Artículo 157° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil**, que señala: c) "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia"; en consecuencia, y estando a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba, **la conducta típica de los referidos procesados se encontraría tipificada en el dispositivo siguiente:**
- **El Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que establece: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", f) "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" y o) "Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros"**

Que, con respecto a la **Medida Cautelar**, se debe establecer que no se considera pertinente proponer el ejercicio de la misma, reservándose el derecho de invocarla, conforme a la naturaleza de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria, la posible sanción, la condición que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 155 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

29 MAR 2017

ostentan los referidos procesados y la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica; no es necesario aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, estando a lo recomendado mediante Informe de Pre Calificación N° 015-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 01 de marzo del 2017, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario; y, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER, la acumulación subjetiva de los referidos procesados por los considerandos expuestos en la presente Resolución, en mérito a lo dispuesto en el **Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores**, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario de manera conjunta a los referidos procesados, bajo el principio de concurso de infractores, y en aplicación supletoria de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 149° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículo 150.- Regla de expediente único Sub Numeral 150.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver.

ARTÍCULO 2°.- ACUMULAR, el Exp. N°783-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD al Expediente N°770-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, por guardar conexión entre sí, y ser resuelto en un mismo expediente; asimismo, expediente que contiene antecedentes y medios probatorios que involucran a los procesados por los mismos hechos; acumulación que deberá darse bajo el amparo del Art. 149° y Artículo 150 de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, *en aplicación supletoria*.

ARTÍCULO 3°.- INSTAURAR, Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: **CPCC. Fernando Medrano Bendezú**, en su condición de Gerente Sub Regional de Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **CPC. Julián Waldir Canto Laurente**, en su condición de Responsable de Planificación y Presupuesto; y en su condición de encargado de Contabilidad de la Gerencia Sub Regional de Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **Lic. Martín Elías Ñahuero Taipe**, en su condición de Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **Sr. Melanio Gaspar Taipe**, en su condición de Jefe (e) de Personal de la Gerencia Sub Regional de Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **Sr. José M. Ochoa García**, en su condición de encargado de Remuneraciones y Pensiones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 155-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 29 MAR 2017

- Servidor Civil: **Sra. Rocío Torres Palacios**, en su condición de encargada de Control Previo de la Gerencia Sub Regional de Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **Sra. Dina Laines Cabezas**, en su condición de encargada de Tesorería de la Gerencia Sub Regional de Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER, que estando a la presunta comisión de los hechos, la presunta falta y la posible sanción a imponerse en el presente caso, no es pertinente ejercitar Medida Cautelar establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción* a imponerse de conformidad con el literal b) del articulado 88°, de la Ley N° 30057, a los siguientes procesados *sería*:

- Servidor Civil: **CPC. Fernando Medrano Bendezú**, en su condición de Gerente Sub Regional de Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica. **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de ciento ochenta (180) días.
- Servidor Civil: **CPC. Julián Waldir Ccanto Laurente**, en su condición de Responsable de Planificación y Presupuesto; y en su condición de encargado de Contabilidad de la Gerencia Sub Regional Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica. **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de ciento ochenta (180) días.
- Servidor Civil: **LIC. Martín Elías Ñahuero Molina**, en su condición de Administrador de la Gerencia Sub Regional Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica. **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de ciento ochenta (180) días.
- Servidor Civil: **Melanio Gaspar Taípe**, en su condición de Jefe (e) de Personal de la Gerencia Sub Regional Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica. **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de ciento ochenta (180) días.
- Servidor Civil: **José M. Ochoa García**, en su condición de encargado de Remuneraciones y Pensiones de la Gerencia Sub Regional Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica. **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de ciento ochenta (180) días.
- Servidor Civil: **Rocío Torres Palacios**, en su condición de encargado de Control Previo de la Gerencia Sub Regional Acobamba, del Gobierno Regional de Huancavelica. **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de ciento ochenta (180) días.
- Servidor Civil: **Dina Laines Cabezas** en su condición de encargado de Tesorería de la Gerencia Sub Regional Acobamba, del Gobierno Regional de Huancavelica. **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 6°.- PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional Nro. 155 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 29 MAR 2017

por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 7°.- REQUERIR, a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional de Acobamba y Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, emita un informe escalafonario de los antecedentes administrativos (sanción administrativa), de los procesados señalados en la presente investigación.

ARTÍCULO 8°.- REQUERIR, a la Dirección Regional de Educación Huancavelica (DREH), informe, si el servidor civil Prof. Darío Landeo Muñoz, en su condición de Director del Programa Sectorial III Unidad de Gestión Educativa Local de Acobamba, depende jerárquicamente de la DREH, ello, para determinar al Órgano Instructor, de esta forma, poder realizar las investigaciones preliminares respecto al supuesto trámite irregular de las Resoluciones, que reconocen el pago de Gastos Ocasionales (Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30% de la Remuneración Total), *de ser así, deberá realizar las investigaciones preliminares*, respecto al supuesto trámite irregular de las Resoluciones, que reconocen el pago de Gastos Ocasionales (Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30% de la remuneración Total), por los fundamentos facticos y jurídico expuestos en la presente.

ARTÍCULO 9° NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL